



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

SIGCMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	13:00 DE LA TARDE
RADICADO	08001311000920210030900
PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MARIA MARGARITA DEL VALLE DEVIA
DEMANDADO	JOSE FERNEY MEJIA VILLEGAS

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

MARIA MARGARITA DEL VALLE DEVIA.

APODERADO JUDICIAL: IVAN ALBERTO AMADOR SILVA

PARTE DEMANDADA:

JOSE FERNEY MEJIA VILLEGAS.

APODERADO JUDICIAL: RUBÉN DARIO SALAZAR SOTO.

ETAPA CONCILIATORIA:

El juez exhorta diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias; sin embargo, luego de escuchar los puntos expuestos por aquéllas, se advierte que no hubo ningún consenso, por lo que se declara **fracasada** la etapa conciliatoria.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a las parte demandante y demandada, con intervención activa de sus apoderados judiciales.

ETAPA PROBATORIA:

En este estado de la diligencia, el Despacho, por encontrar esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescinde de los testimonios decretados para ser recibidos, por lo que declara precluida la etapa probatoria.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

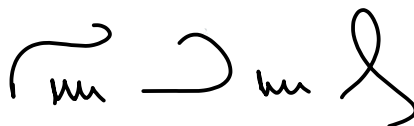
1. Declarar **no probadas** las **excepciones de mérito** de “Enriquecimiento sin causa”, “Abuso del Derecho” y “Cumplimiento de la Obligación”; formuladas, a través de apoderado judicial, por el señor JOSE FERNEY MEJIA VILLEGAS.
2. Acceder al **aumento** de la **cuota alimentaria** de que trata la **sentencia** de fecha **15 de octubre de 2015**, proferida por este Juzgado; **extendiendo** el porcentaje allí indicado **del veinte por ciento (20%) al veinticinco por ciento (25%)** sobre el **salario** y las **mesadas pensiones** que, previa las deducciones correspondientes, perciba el demandado, señor JOSE FERNEY MEJIA VILLEGAS.

También suministrará como parte de dicha cuota, el **diez por ciento (10%)** de los dineros que, por concepto de prestaciones sociales, reciba tanto de la institución educativa donde presta sus servicios de docencia, como del FOMAG o Fiduprevisora S.A., respecto de la pensión del cual es beneficiario.

3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Ejecutoriada esta decisión, por secretaría, archívese el expediente.
4. Para efectos de que la parte demandante tenga un control sobre el ingreso que el demandado percibe y, en consecuencia, se precise la cuota que el demandado debe suministrar, **oficiése** a la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla y al FOMAG y Fiduprevisora S.A., para que se sirva certificar la asignación salarial y pensional, respectivamente, que devenga el demandado.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresó la parte demandante estar conforme.

En este estado de la diligencia, la parte demandada interpone **recurso de apelación** frente a la decisión aquí tomada; sin embargo, el Despacho **rechaza** dicha solicitud, por no ser procedente, toda vez que, el proceso que hoy nos ocupa de única instancia.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla